



**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-41-05-004-2022-00739-00

Una vez realizado el estudio de la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por GERARDO MERINO MONTOYA OSPINA contra COLPENSIONES, observa este Despacho que no es el competente para conocer de la presente demanda, toda vez que según se evidencia, la parte demandante eleva pretensiones que superan los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las pretensiones declarativas de la demanda, se encuentran encaminadas a la reliquidación de la pensión de vejez desde el 1 de octubre de 2011 teniendo en cuenta para ello una mesada pensional de \$2.325.923 sobre la reconocida en la Resolución No. 303243 de 2011 que correspondió a la suma de \$2.018.125.

Así las cosas, efectuados los cálculos correspondientes hasta la fecha de presentación de la demanda se obtiene como monto por reajuste pensional la suma de \$55.439.044, según la siguiente tabla:

	IPC	Valor reconocido	Valor a reconocer	Diferencia	Nº mesadas	Valor anual
2011	3,73%	\$ 2.018.125	\$ 2.325.923	\$ 307.798	5	\$ 1.538.990
2012	2,44%	\$ 2.093.401	\$ 2.412.680	\$ 319.279	13	\$ 4.150.625
2013	1,94%	\$ 2.144.480	\$ 2.471.549	\$ 327.069	13	\$ 4.251.901
2014	3,66%	\$ 2.186.083	\$ 2.519.497	\$ 333.414	13	\$ 4.334.387
2015	6,77%	\$ 2.266.094	\$ 2.611.711	\$ 345.617	13	\$ 4.493.026
2016	5,75%	\$ 2.419.508	\$ 2.788.524	\$ 369.016	13	\$ 4.797.204
2017	4,09%	\$ 2.558.630	\$ 2.948.864	\$ 390.234	13	\$ 5.073.043
2018	3,18%	\$ 2.663.278	\$ 3.069.472	\$ 406.195	13	\$ 5.280.530
2019	3,80%	\$ 2.747.970	\$ 3.167.082	\$ 419.112	13	\$ 5.448.451
2020	1,61%	\$ 2.852.393	\$ 3.287.431	\$ 435.038	13	\$ 5.655.493
2021	5,62%	\$ 2.898.316	\$ 3.340.358	\$ 442.042	13	\$ 5.746.546
2022		\$ 3.061.202	\$ 3.528.087	\$ 466.885	10	\$ 4.668.848
TOTAL						\$ 55.439.044

Al respecto preceptúa el Artículo 46 de la Ley 1395 de 2010.

“Artículo 46. Modifíquese el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 9º de la Ley 712 de 200, el cual quedará así:

*Artículo 12. Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás (...)*”

*Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.*

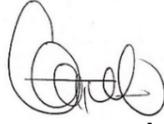
*Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”*

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por GERARDO MERINO MONTOYA OSPINA contra COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Remítase el expediente, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, a los Jueces Laborales del Circuito de Medellín, para que asuman el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO**  
**JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 200, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 18 de NOVIEMBRE de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/home> .



**ELIZABETH MONTOYA VALENCIA**  
**Secretaria**

Firmado Por:  
**María Catalina Macías Giraldo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 004**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b217f50174ed6bebf9cf83709f022ed8c8236efe1a7b134c5257c6b84fa9fa8**

Documento generado en 17/11/2022 11:44:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>